4755

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD Y CONCESION DE BECAS DE ESTUDIOS A LOS HIJOS DE MIEMBROS DE LA POLICIA DE PUERTO RICO QUE RESULTASEN MUERTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER

4755

I N D I C E

		Página
Artículo 1	Propósito	1
Artículo 2	Exposición de Motivos	1
Artículo 3	Base Legal	2
Artículo 4	Definiciones	3
Artículo 5	Requisitos que Deberán Cumplir los Interesados para Poder Solicitar la Beca	5
Artículo 6	Procedimiento de Notificación y Solicitud de Beca	6
Artículo 7	Creación de la Junta de Becas	7
Artículo 8	Selección de Becados	10
Artículo 9	Derechos y Obligaciones de los Becados	10
Artículo 10	Cantidad de Becas	11
Artículo 11	Renovación de la Beca	11
Artículo 12	Retiro de la Beca	12
Artículo 13	Disposiciones Relativas al Pago de las Becas	13
Artículo 14	Disposiciones Generales	14
Artículo 15	Derogación	16

Núm. 4755
Fecha 11 de agosto de 1992 9:20 A.M.
Aprobado: Salvador M. Padilla, P.H.D.
Secretario de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
POLICIA DE PUERTO RICO



ENTREGUE TODA
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL
AL SUPERINTENDENTE
G.P.O. BOX 70166
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936
Tel. 793-1234

Título: **REGLAMENTO PARA LA SOLICITUD Y CONCESION DE BECAS DE ESTUDIOS A LOS HIJOS DE MIEMBROS DE LA POLICIA DE PUERTO RICO QUE RESULTASEN MUERTOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER**

Artículo 1. Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer los criterios y procedimientos para la concesión de becas a los hijos de los miembros de la Fuerza muertos en el cumplimiento del deber.

Artículo 2. Exposición de Motivos

Los miembros de la Policía de Puerto Rico, en descargo de sus funciones exponen sus vidas velando por la seguridad y protección de sus conciudadanos. Algunos de ellos al fallecer en el cumplimiento del deber, dejan tras sí a sus hijos huérfanos no sólo del apoyo físico y anímico de su padre o madre, sino del apoyo material que les proveía para sus estudios. Es necesario brindarle a estos funcionarios públicos la seguridad de que en caso que perdieren su vida en el cumplimiento del deber, sus hijos contarán con unos ingresos que les ayudarán a completar su educación.

Mediante la Ley Núm. 111 del 16 de julio de 1988, según enmendada por la Ley Núm. 50 aprobada el 6 de agosto de 1991, se establece un Fondo Especial de Becas en el Departamento de Hacienda para los hijos de los miembros de la Fuerza que resulten muertos en el cumplimiento de su deber. La enmienda amplía el ámbito de la cubierta del Fondo de Becas, para incluir estudios tanto a nivel elemental, intermedio, superior, como educación universitaria.

Tomando en consideración la naturaleza benéfica de estas becas, no establecemos un procedimiento competitivo para otorgarlas; no es el propósito someter a los becados a una competencia intelectual, siempre y cuando conserven su capacidad para continuar en buena lid sus estudios en el nivel educativo en que estén; las becas serán accesible a todos y cada uno de los hijos de policías muertos en el cumplimiento del deber.

Artículo 3. Base Legal

A. Ley Núm. 26 del 22 de agosto de 1974, según enmendada "Ley de la Policía de Puerto Rico".

B. Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

C. Ley Núm. 111 del 16 de julio de 1988, según enmendada por la Ley Núm. 50 aprobada el 6 de agosto de 1991, creando el Fondo Especial de Becas para los hijos de los miembros de la Policía que resulten muertos en el cumplimiento del deber.

D. Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico aprobado el 4 de mayo de 1981.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos de este Reglamento, los términos que mencionamos a continuación tendrán el siguiente significado:

A. Beca - Ayuda Económica (trimestral, semestral, mensual o anual) concedida a un estudiante para que pueda facilitarle realizar sus estudios. Esta se otorgará de acuerdo a los recursos disponibles y a que se cumpla con lo establecido en este Reglamento.

B. Muerto o Fallecido en el Cumplimiento del Deber - Constituirá muerte o fallecimiento en el cumplimiento del deber la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos:

1. al ser atacado al evitar o tratar de evitar la comisión de un delito;
2. al ser atacado al apresar o tratar de apresar a alguien que se pueda presumir razonablemente está conectado con la comisión de un delito, al realizar registros e incursiones o durante los interrogatorios siguientes a tales registros e incursiones, o en el acto de la confiscación de armas o de cualquier artículo independientemente de su naturaleza, que estén en posesión de personas en violación de cualquier estatuto penal;

3. al ser atacado al poner fin o tratar de poner fin a cualquier desorden, motín o cualquier acción, contraria al orden, a la seguridad pública, o a la autoridad debidamente constituída;
4. al dirigirse a, o mientras presta servicios en la extinción de un incendio;
5. al intervenir en el salvamento de la vida de un semejante o para proteger propiedades que por cualquier circunstancia corrieren peligro, para lo cual tuviere que arriesgar la suya propia;
6. al ser atacado al intervenir con cualquier demente con el fin de recluirlo en una institución, o someterlo a proceso judicial o a tratamiento;
7. muerte ocurrida en horas de servicio, mientras efectivamente prestaba servicio;
8. muerte ocurrida estando franco de servicio cuando la muerte sobrevenga claramente como consecuencia de actividad policíaca llevada a cabo en horas de servicio.

C. Hijos Dependientes - Aquellos hijos de los miembros de la Fuerza fallecidos en el cumplimiento del deber que dependieran parcial o totalmente de éstos a la fecha de dicha muerte.

Artículo 5. Requisitos que Deberán Cumplir los Interesados para Poder Solicitar la Beca

A. Haber sido hijo dependiente del miembro de la Fuerza fallecido. La dependencia debía existir al momento del fallecimiento.

B. Tener 25 años o menos.

C. Haber aprobado los exámenes de admisión a una institución educativa, reconocida por el Consejo de Educación, según sea el caso.

D. Haber estado cursando estudios o haber estado en vías de matricularse al momento del fallecimiento del miembro de la Fuerza.

E. Mantener un promedio académico no menor de "C" o su equivalente.

F. Cursar un programa de estudios que lo acredite como estudiante regular; si es a nivel universitario, un programa regular de 12 créditos o más por semestre.

G. No extenderse más allá del tiempo programado por la institución para obtener el grado en cuestión.

H. Observar buena conducta y mantener interés en sus estudios.

I. No haber sido convicto de delito grave o que implique depravación moral.

Artículo 6. Procedimiento de Notificación y Solicitud de Beca

A. La Junta publicará la disponibilidad de las becas a través de los medios de comunicación más convenientes. Este anuncio se hará dentro de un tiempo razonable con antelación al comienzo de las clases en las instituciones educativas.

B. La publicación del anuncio o convocatoria indicará los requisitos de cualificación de los solicitantes para la beca y la fecha límite de la radicación de la solicitud.

C. La Junta también entregará copia de la convocatoria a la División de Recursos Humanos del Negociado de Personal de la Policía de Puerto Rico. La División enviará por correo copia de la convocatoria a la última dirección conocida de los hijos dependientes del miembro de la Fuerza fallecido.

D. Todo solicitante podrá obtener la "Solicitud de Beca", PPR-650 (Rev.7-92), en la División de Recursos Humanos del Cuartel General de la Policía de Puerto Rico.

E. Junto al documento de solicitud de beca, el solicitante someterá los siguientes documentos:

1. dos (2) retratos 2 x 2 recientes;
2. una transcripción oficial de créditos o notas del año, inmediatamente anterior a la fecha de solicitud;

3. certificado de nacimiento;
4. certificación de la dependencia mediante declaración jurada (si el solicitante es menor de edad, el documento será suscrito por el padre o madre sobreviviente que conserve la patria potestad y custodia, o el tutor);
5. certificado de buena conducta en los solicitantes de 18 años o más; si son menores de 18 años, dos cartas de recomendación;
6. certificación de defunción;
7. copia de Resolución del Fondo del Seguro del Estado;
8. copia de la planilla contributiva del jefe de familia del año contributivo anterior.

F. El solicitante someterá todos los documentos en o antes de la fecha prevista en la convocatoria; entregará su solicitud y documentos adicionales, en la División de Recursos Humanos de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 7. Creación de la Junta de Becas

A. El Superintendente nombrará una Junta que estará integrada, entre otros, por un Representante de la Oficina del Superintendente, el Director del Instituto de Adiestramiento, los Directores de la División de Finanzas y de la División de Presupuesto del Negociado de Servicios Administrativos, un

Trabajador Social de la División de Recursos Humanos del Negociado de Personal y la Presidente de la Fundación de Viudas. El Presidente será el representante de la Oficina del Superintendente, y el Secretario será el Director del Instituto de Adiestramiento. Esta Junta estará en funciones hasta tanto el Superintendente considere lo contrario. Las decisiones de la Junta serán tomadas por mayoría y se podrá solicitar reconsideración de estas decisiones ante el Superintendente.

B. La Junta así constituída tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Preparar formulario de solicitud de beca.
2. Designar un funcionario a cargo de preparar el informe de ingresos y gastos que debe rendir anualmente el Superintendente a la Asamblea Legislativa y al Honorable Gobernador, incluyendo en dicho informe una relación de las becas concedidas en cumplimiento de la Ley que creó el Fondo de Becas.
3. Revisar el informe antes mencionado, previo a ser sometido a las distintas ramas de gobierno.
4. Evaluar las solicitudes recibidas, tomando en consideración los siguientes factores:
   a. Situación económica de la familia del solicitante;

b. Cantidad de dependientes en la familia del solicitante;

c. Fecha en que el solicitante obtendrá el grado en cuestión;

d. Indice académico obtenido en el último grado cursado;

e. Puntuación obtenida en el examen de admisión a la institución educativa;

f. Resultado de la entrevista a que sea sometido. La entrevista se realizará solamente a los estudiantes que soliciten para cursar estudios universitarios, a otros niveles se entrevistará a la persona que tenga la custodia. Esta entrevista irá dirigida a descubrir en el solicitante, entre otras cosas: aptitud para el estudio, interés por optimizar aptitudes, potencial e interés académico y cualesquiera otra condición o situación que amerite la atención de la Junta. Se utilizará una escala del 1 al 4 para evaluar el resultado de la misma. A estos efectos, la Junta otorgará a cada aspirante a beca, una puntuación.

Artículo 8. Selección de Becados

A. Los nombres de los candidatos que cualifiquen serán colocados en una lista.

B. La Junta notificará por correo certificado con acuse de recibo a los becados. En caso de ser denegada la solicitud, se procederá de la misma forma.

C. Cuando un candidato sea seleccionado y por alguna circunstancia no pueda matricularse o desista de estudiar, se eliminará del registro y se procederá a brindarle la oportunidad al candidato que ocupe el próximo turno.

Artículo 9. Derechos y Obligaciones de los Becados

A. Será responsabilidad de cada becado someter al Instituto de Adiestramiento, evidencia de su aprovechamiento académico al final de cada período de estudio.

B. Si cambia de institución o por razón alguna se alterara el programa de estudios autorizados mediante beca, el estudiante notificará al Superintendente, que determinará si procede la concesión, renovación o cancelación de la beca.

C. Tiene que informar si descontinúa los estudios.

D. El estudiante si es mayor de 21 años, y si es menor, la persona que tenga la patria potestad y custodia, formalizará un contrato mediante el cual se compromete a cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y autorizará al Superintendente a solicitar a la institución correspondiente, informes sobre el programa de estudios, conducta, notas, asistencia y cualquier otra información que estime conveniente en relación al disfrute de la beca.

Artículo 10. Cantidad de Becas

La Junta otorgará las becas conforme el listado de candidatos.

La cantidad de becas a ser otorgadas dependerá de varios factores; éstos han de ser considerados por la Junta, previo a la selección de becados:

A. recursos disponibles;

B. número de solicitantes;

C. niveles de estudios de los solicitantes;

D. condición económica de la familia del solicitante.

Artículo 11. Renovación de la Beca

A. Todo estudiante a quien se le concede una beca de estudios bajo la Ley Núm. 111 del 16 de julio de 1988, según enmendada, cualifica para la renovación de la misma siempre y cuando no se extienda más allá del tiempo programado por la institución para obtener el grado en cuestión.

B. No podrán renovar esta beca aquellos estudiantes cuyo índice académico general sea inferior de "C", o su equivalente.

C. El procedimiento para renovar la beca será establecido por la Junta.

Artículo 12. Retiro de la Beca

Las siguientes causas justificarán la cancelación de la ayuda económica concedida mediante beca:

A. Cuando el promedio académico general del estudiante en la institución educativa sea menor de "C", o su equivalente.

B. Cuando el estudiante fuere sometido a un correctivo por conducta indisciplinada.

C. Asistencia irregular a clases o incumplimiento de las normas, reglamentos y demás requisitos de la institución docente, incluyendo tiempo regular programado por la institución para obtener el grado.

D. No cumplir con un programa regular de estudios.

E. No someter evidencia de aprovechamiento académico al final de cada semestre, o período de estudios.

F. Ser convicto de algún delito grave o que implique depravación moral.

G. El cambio de institución o alteración a programa de estudio que no sea autorizado por el Superintendente.

H. Abandonar los estudios en el semestre o año por el que ha sido becado.

Artículo 13. Disposiciones Relativas al Pago de las Becas

A. Los fondos para la otorgación de becas se asignarán en el Presupuesto General de Gastos de la Policía de Puerto Rico, tomando en consideración la experiencia y resultado del año anterior. Se asigna a este Fondo en su origen la cantidad de $15,000 para llevar a cabo el propósito de la ley. Dicho Fondo se nutrirá, además, de cualesquiera otros dineros que donen, traspasen o cediesen por cualquier persona o entidad privada o gubernamental federal, estatal o municipal. Estos fondos serán utilizados de acuerdo a las condiciones de la donación, siempre y cuando no vayan en contravención a este Reglamento y la ley aplicable a cada caso. Las partidas serán depositadas en el Fondo sin que al final del año fiscal el sobrante no gastado de las asignaciones legislativas tenga que revertir al Fondo General, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada.

B. El Superintendente de la Policía velará porque las asignaciones y dinero con que se nutra el Fondo, sean utilizados para los propósitos enunciados en la Ley y este Reglamento, y rendirá anualmente a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico, un informe que incluya el estado de ingresos y gastos del Fondo y una relación de las becas concedidas.

C. La División de Finanzas será la unidad de trabajo responsable de procesar el pago de las becas a los estudiantes.

D. Los cheques se entregarán personalmente. Al recibo de un cheque, el estudiante o el tutor firmará la copia, la devolverá a la División de Finanzas, reteniendo el original. La copia será archivada para responder a cualquier reclamación que surja.

Artículo 14. Disposiciones Generales

A. En la beca se podrá asignar partidas de gastos principalmente para matrícula y libros. Cuando el caso lo amerite, se podrá asignar partidas para cubrir gastos de alojamiento y de transportación, siempre que el importe total de la beca esté en armonía con lo dispuesto en el Inciso G de este Artículo.

B. Solamente se concederá becas para estudios en instituciones educativas reconocidas por el Consejo de Educación Superior o por el Departamento de Educación, según sea el caso.

C. No se autorizará becas a personas que soliciten cursos sin crédito.

estipula el Artículo 5 de la Ley Núm. 111 del 16 de julio de 1988, según enmendada.

H. La Oficina de Auditoría Interna de la Policía velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta

D. Los estudiantes que abandonen sus estudios vendrán obligados a reembolsar al erario la cantidad invertida. El Superintendente podrá eximir de reembolso al estudiante, cuando compruebe que ha habido justa causa para el abandono.

E. La Junta hará inspecciones periódicas a las personas que estudian conforme al Plan de Becas señalado en este Reglamento. Estas podrán cubrir aspectos tales como las calificaciones obtenidas, comportamiento y asistencia.

F. La Junta podrá distribuir el monto del dinero disponible para beca, por niveles de estudio. De no existir demanda para algún nivel, los fondos podrán ser utilizados para los otros niveles.

G. La Junta podrá asignar la ayuda económica necesaria para los estudiantes a nivel elemental, intermedio, superior y universitario, basada en la necesidad económica existente al momento de evaluar los documentos requeridos para la otorgación de las becas. El monto de la beca podrá ser menor de $1,000, pero nunca mayor de $2,000 anuales, según lo estipula el Artículo 5 de la Ley Núm. 111 del 16 de julio de 1988, según enmendada.

H. La Oficina de Auditoría Interna de la Policía velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta reglamentación.

Artículo 15. Derogación

Por la presente se deroga y deja sin efecto el Reglamento Número 4035, cualquier comunicación verbal o escrita, o partes de las mismas que estén en conflicto con el Reglamento de autos, y todos los procedimientos y normas contenidos en los Reglamentos de la Policía de Puerto Rico que sean incompatibles o estén en conflicto con lo aquí dispuesto.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de julio de 1992.

Fecha de Vigencia :

Fecha de Aprobación : 13 de agosto de 1992

Lcdo. Ismael Betancourt y Lebrón
Superintendente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

CERTIFICACION

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, a los fines de atemperar los procedimientos establecidos en la Policía de Puerto Rico, relacionados con la otorgación de becas a los hijos de los miembros de la Policía muertos en el cumplimiento del deber a los cambios surgido a raíz de la aprobación de la Ley Núm. 50 de 6 de agosto de 1991, los intereses públicos requieren que el Reglamento para la Solicitud y Concesión de Becas de Estudios a los Hijos de la Policía de Puerto Rico que Resultacen Muertos en el Cumplimiento del Deber, comience a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de agosto de 1992.

Rafael Hernández Colón
Gobernador